

	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 1
	ESTADOS	Página - 1 - de 15

PARN-020

ESTADO No. 020
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 08 De Marzo de 2022.

TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTO	00298-15	MARIA EDUARDA PULIDO ARIAS	11	07-03-2022	PARN-0310	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 00298.-15 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero al titular minero:</p> <p>2.1 APROBACIONES</p> <p>2.1.1. APROBAR el Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2017, allegado mediante número de evento 224256 y número de radicado 24925-0 de fecha 22 de abril de 2021 por medio de la plataforma de ANNAMINERÍA, dado que se encuentra bien diligenciado y la información allí consignada es responsabilidad del titular y del profesional que lo refrenda.</p> <p>2.1.2. APROBAR el formato básico minero anual del año 2020 con su correspondiente plano de labores actuales anexo, radicado en la plataforma de ANNAMINERÍA, mediante número de evento 170495 y número de radicado 14032- 0 de fecha 02 de octubre 2020 dado que se</p>

					<p>encuentra bien diligenciado, reporta cero de producción se encuentran refrendados por un profesional competente y la información suministrada corre bajo responsabilidad del titular minero.</p> <p>2.1.3. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas y gravas correspondientes a los trimestres I y II trimestre del año 2021, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos.</p> <p>2.2. REQUERIMIENTOS</p> <p>2.2.1. Requerir a la titular bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, a fin de que allegue y/o diligencie:</p> <p>2.2.1.1. Correcciones al Formato Básico Minero anual del año 2019 con su correspondiente plano de labores actuales anexo, radicado en la plataforma de ANNAMINERÍA, mediante número de evento 224259 y número de radicado 24926-0 de fecha 22 de abril de 2021, ya que hay una diferencia de producción de 30 toneladas de mineral de arenas que se declaró en los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías y no concuerda con lo reportado en el formato básico minero</p> <p>2.2.1.2. EL Formato Básico Minero anual del año 2021 a través del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNAMINERÍA, con su plano de labores actuales anexo ajustado a la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por el cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico minero para la presentación de planos y resolución 504 de 18 de septiembre de 2018 proyección de coordenadas MAGNA SIRGAS y formato GBD o shapefile. De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen el anterior requerimiento.</p> <p>2.2.2. Requerir bajo causal de cancelación de que trata el artículo 76, numeral 4, por <i>“el no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este código”</i>, específicamente:</p> <p>2.2.2.1. Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III y IV del 2021, con su respectivo recibo de pago.</p>
--	--	--	--	--	---

Se concede el término de un (01) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se le imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

2.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

2.3.1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

2.3.2. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2.3.3. Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM.

2.3.4. SUBSANAR requerimiento hecho bajo apremio de multa mediante auto PARN No. 1620 de fecha 30 de julio de 2020, notificado por estado jurídico 033 de fecha 31 de julio de 2020, con respeto a la presentación del formato básico minero semestral de año 2017 y anual del año 2019.

						<p>2.3.5. SUBSANAR requerimiento hecho bajo apremio de multa mediante auto PARN No. 0504 de fecha 08 de marzo de 2021, notificado por estado jurídico 017 de fecha 09 de marzo de 2021, con respecto a que allegue Formato Básico Minero Anual de 2020, junto con el plano de labores mineras</p> <p>2.3.6. Informar que a la fecha persisten los incumplimientos que se indican a continuación, por lo tanto, la Autoridad Minera en Acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones y trámites a que haya lugar</p> <p>2.3.7. Informar a la titular que el presente Auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa, para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos, por ende, en el acto administrativo correspondiente esta autoridad minera definirá de fondo los trámites sancionatorios detallados en el numeral 1.11 del presente acto administrativo.</p> <p>2.3.8. Informar que está próxima a vencerse la obligación de presentar el formulario de declaración de producción, liquidación y pago de regalías correspondientes al I trimestre 2022.</p> <p>2.3.9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.3.10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	00472-15	LUIS GUILLERMO PATIÑO VARGAS y CARLOS BENIGNO PACHECO ZORRO	16	07-03-2022	PARN-0311	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 00472-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la titular:</p> <p>2.1. REQUERIMIENTOS</p> <p>2.1.1. Requerir a los titulares mineros bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 75 del 2655 de 1988, para que presente un informe detallado, soportado con los elementos que pretenda hacer valer que demuestre el cumplimiento y total acatamiento de las instrucciones técnicas impartidas en la visita de inspección de campo realizada el 31 de enero de 2022 al área del título y contenidas en el Informe de Visita de Fiscalización</p>

					<p>Integral PARN N° 16 de 9 de febrero de 2022, a saber:</p> <p>2.1.1.1. Realizar el mantenimiento al sostenimiento del inclinado principal y hacer énfasis en la ABS 45 en dónde se evidenció derrumbe, dando cumplimiento al artículo 76 y 77 del decreto 1886 de 2015.</p> <p>2.1.1.2. Continuar con la construcción de la base del ventilador de la Bocamina Santa Teresa en superficie.</p> <p>2.1.1.3. Continuar con la medición y registro de los gases presentes en la operación minera bajo tierra a fin de dar cumplimiento al artículo 46 del decreto 1886 de 2015</p> <p>2.1.1.4. Publicar el reglamento interno de trabajo y políticas de la empresa.</p> <p>2.1.1.5. Actualizar y publicar los planos de: Labores mineras actuales, Riesgos e Isométrico de ventilación.</p> <p>2.1.1.6. Realizar el Abscisado y demás señalización en el inclinado principal y superficie</p> <p>2.1.1.7. Retirar el cableado antiguo del interior de la mina</p> <p>2.1.1.8. Continuar con la implementación de las normas RETIE para instalaciones eléctricas al interior de la mina</p> <p>2.1.1.9. Continuar con la implementación de los protocolos de Bioseguridad Covid-19</p> <p>2.1.1.10. Continuar con el sistema de ventilación forzada en toda la mina hasta tanto se avance con el diseño final del circuito de ventilación.</p> <p>2.1.1.11. Realizar inspección y mantenimiento periódico al sistema de descargue de vagonetas en superficie, garantizando así la estabilidad de la estructura.</p> <p>2.1.1.12. Capacitar a personal como socorredor minero por medio de la Agencia Nacional de Minería.</p> <p>De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se subsane la falta que se les imputa.</p> <p>2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.2.1. No continuar con el trámite sancionatorio bajo apremio de multa iniciado mediante Auto PARN N°0967 de 26 de mayo de 2021, notificado por estado N°037 de 27 de mayo de 2021, referente a la presentación de un informe donde mostrara el cumplimiento de las instrucciones técnicas plasmadas en los numerales del 2.1.1 al 2.1.12. del mencionado Auto. Informe que fue verificado durante la visita de fiscalización el 31 de enero de 2022.</p> <p>2.2.2. Informar a los titulares mineros que:</p> <p>2.2.2.1. Es de su total responsabilidad verificar las condiciones de seguridad presentadas en cada frente de trabajo, Bocamina y/o instalaciones de superficie y bajo tierra a fin de determinar, mitigar y controlar los riesgos presentes y asociados a la Bocamina con coordenadas:</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>N: 1107040, E: 1113501, cota 2612 y Azimut: 326°N.</p> <p>2.2.2.2. La Agencia Nacional de Minería, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones contraídas.</p> <p>2.2.2.3. A través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 16 de 9 de febrero de 2022.</p> <p>2.2.2.4. El presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.2.4. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”.</p> <p>2.2.3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>				
AUTO	14230	MARIA DE LA O BARRERA CHAPARRO JESUS ALFONSO LOPEZ BARRERA, JORGE IGNACIO LOPEZ BARRERA JOSE	13	07-03-2022	PARN-0312	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 14230, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares:</p> <p>2.1. REQUERIMIENTOS</p> <p>2.1.1. REQUERIR BAJO CAUSAL DE CANCELACIÓN de conformidad con lo establecido en el numeral 3) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es, <i>el no realizar los trabajos y obras de exploración, montaje y explotación en las condiciones y dentro de los términos legales o contractuales, o suspender tales actividades y obras por más de seis (6) meses sin causa justificada</i>, específicamente:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Se aplican cuando se detecten fallas en las labores que puedan generar riesgos para las personas, los bienes o el recurso, en las labores de minería.</th> <th>Plazo otorgado (Días hábiles)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Se realiza visita de fiscalización minera en la licencia de explotación en desarrollo del plan de fiscalización integral, en el cual se evidencia que dentro de título 14230 se realizan labores mineras no autorizadas ni aprobadas en PTI, también se evidencia que el título no ha presentado correcciones al PTI para la solicitud de prórroga de la misma y que se encuentra vencido desde el 12 de septiembre de</td> <td>Inmediato</td> </tr> </tbody> </table>	Se aplican cuando se detecten fallas en las labores que puedan generar riesgos para las personas, los bienes o el recurso, en las labores de minería.	Plazo otorgado (Días hábiles)	Se realiza visita de fiscalización minera en la licencia de explotación en desarrollo del plan de fiscalización integral, en el cual se evidencia que dentro de título 14230 se realizan labores mineras no autorizadas ni aprobadas en PTI, también se evidencia que el título no ha presentado correcciones al PTI para la solicitud de prórroga de la misma y que se encuentra vencido desde el 12 de septiembre de	Inmediato
Se aplican cuando se detecten fallas en las labores que puedan generar riesgos para las personas, los bienes o el recurso, en las labores de minería.	Plazo otorgado (Días hábiles)									
Se realiza visita de fiscalización minera en la licencia de explotación en desarrollo del plan de fiscalización integral, en el cual se evidencia que dentro de título 14230 se realizan labores mineras no autorizadas ni aprobadas en PTI, también se evidencia que el título no ha presentado correcciones al PTI para la solicitud de prórroga de la misma y que se encuentra vencido desde el 12 de septiembre de	Inmediato									

		<p>ANTONIO LOPEZ BARRERA LUIS ABRAHAM LOPEZ BARRERA</p>			<p>2015</p> <p>Una vez hecha la inspección a la licencia de explotación 14230, se toma geoposicionamiento de bocaminas existentes dentro del título, y que revisado el PTI aprobado, no se correlacionan coordenadas de las mismas y en vista que no sea aprobado correcciones o ajustes para la solicitud de prórroga; se suspende y se prohíbe el ingreso a las bocaminas relacionadas en el numeral 7.2 del presente informe de visita hasta tanto no se presente y se apruebe las correcciones o ajustes a PTI.</p> <p>Se concede el término improrrogable de un (01) mes contado a partir de la notificación del presente acto para que se subsane la faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las respectivas pruebas, de conformidad con el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988.</p> <p>2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.2.1. SUSPENDER DE MANERA INMEDIATA TODA LABOR de desarrollo, preparación, explotación y mantenimiento como ingreso de personal al interior de las bocaminas que se relacionan a continuación:</p> <ul style="list-style-type: none"> • BM NN. E1131072 N1125728 Jesús López • BM NN. E1131076 N1125739 Jesús López • BM las Paredes. E1131043 N1125752 Luis López • BV las paredes. E1131117 N1125802 Luis López y todas las demás bocaminas que llegaran existir no aprobadas en PTI, lo anterior toda vez que son labores que no cuentan con aprobación de PT. <p>Toda vez que sus labores no sé encuentran aprobadas ni identificadas en el PTI de aprobado para Licencia de Explotación 14230. La medida será objetó de levantamiento por parte de la autoridad Minera cuando las labores mineras estén debidamente aprobadas en el documento técnico</p> <p>2.2.2. SUSPENDER DE MANERA INMEDIATA TODA LABOR de desarrollo preparación y explotación de las bocas minas relacionadas a continuación:</p> <ul style="list-style-type: none"> • BM 1. E1131196 N1125656 • BM 2. E1131217 N1125711 	<p>Inmediato</p>	
--	--	---	--	--	---	------------------	--

- BM 3. E1131308 N1125670
- BM 5. E1125691 N1125641
- BM 6. E1131286 N1125760
- BM 2. E1131352 N1125817
- BV 2. E1131367 N1125742

De las bocas minas anteriores sólo se dará ingreso a mantenimiento, hasta tanto no se presente y se apruebe las correcciones o ajustes a PTI de la licencia de explotación 14230.

2.2.3. SE CLAUSURA TOTAL DE MANERA INMEDIATA de las bocaminas inactivas relacionadas a continuación:

- BM Inactiva. E1131314 N1125800
- BM Inactiva. E1131315 N1125737

Lo anterior, toda vez que se evidencia que no se encuentra activas se encuentra abandonadas y generan riesgo, por lo tanto, se requiere cierre y abandono de estas.

2.2.4. INFORMAR A LOS TITULARES MINEROS QUE:

2.2.4.1. NO puede adelantar labores mineras dentro del área del título minero, hasta contar con prórroga, o sea definida por parte de esta autoridad, la solicitud de acogimiento al derecho de preferencia hecha por la sociedad titular.

2.2.4.2. Respecto a los requerimientos dejados mediante Auto PARN No. 1600 de 30 de julio de 2020, notificado en estado jurídico No. 033 de 31 de julio de 2020, que acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 256 de 15 de julio de 2020, no pudo verificarse su estado de cumplimiento debido a que no se encontró evidencia en el Sistema de Gestión Documental del informe requerido y no se pudo realizar el ingreso a las bocaminas ya que se le impusieron medidas de suspensión. La verificación se hará una vez se levanten las medidas.

2.2.4.3. A través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN N° 33 de 11 de febrero de 2022.

2.2.4.4. El presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

2.2.4.5. Se le recomienda al titular que una vez aprobado El PTI debe dar estricto

						<p>cumplimiento a la verificación de condiciones de seguridad e higiene minera y determinar los riesgos presentes a fin de mitigar los y controlarlos dentro de la licencia de explotación 14230 con lo dispuesto en el decreto 1886 de 2015.</p> <p>2.2.4.6. La Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.2.5. INFORMAR al alcalde Municipal de Sogamoso que en el Informe de Visita Integral PARN No. 33 de 11 de febrero de 2022, se IMPUSIERON MEDIDAS DE SUSPENSIÓN por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.</p> <p>2.2.6. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”.</p> <p>2.2.7. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	HH8-15561	JORGE ANDRÉS GÓMEZ MARIÑO, ULISES GÓMEZ BÁEZ	10	07-03-2022	PARN-0313	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero HH8-15561, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>2.1 APROBACIONES</p> <p>2.1.1. APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de gravas de río correspondiente al III trimestre del año 2020, II trimestre de 2021.</p> <p>2.2. REQUERIMIENTOS</p> <p>2.2.1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para la presentación de:</p> <p>2.2.1.1. Las correcciones y/o modificaciones a la Póliza Minero Ambiental No. 51-43-101001868, expedida por Seguros del Estado S.A., dado que se constituyó por un valor inferior, no se encuentra firmada por el tomador y los datos del beneficiario no son concordantes.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares</p>

alleguen el anterior requerimiento

2.1.2. Requerir bajo causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, “El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”, específicamente para que allegue:

2.1.2.1. Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, III y IV trimestre de 2021, junto con los correspondientes soportes de pago

2.1.2.2. El pago faltante por concepto de pago extemporáneo de regalías para mineral gravas de río correspondiente al IV trimestre del año 2020, por valor de MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$1.693), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago

Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001

2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

2.3.1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

2.3.2. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad

con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2.3.3. Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020.

2.3.4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN N° 212 de 1 de febrero de 2022

2.3.5. Informar que a la fecha persisten los incumplimientos que se indican a continuación, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones y trámites a que haya lugar

- Incumplimiento del requerimiento bajo causal de caducidad realizado en Auto PARN No. 2341 del 26 de diciembre de 2019, notificado en estado jurídico No. 70 del 27 de diciembre de 2019, en cuanto a allegar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II y III trimestre de 2019.
- Incumplimiento del requerimiento bajo causal de caducidad realizado en Auto PARN No. 0704 del 19 de junio de 2020, notificado en estado jurídico No. 021 del 23 de junio de 2020, en cuanto a allegar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2019 y I trimestre de 2020.

2.3.6. Informar a los titulares que los FBM anuales de 2018, 2019 y 2020 y, semestral de 2019, radicados a través de la plataforma de ANNA Minería, fueron evaluados a través de esta plataforma y serán notificados a los titulares mineros en debida forma.

2.3.7. Informar a los titulares mineros que la información allegada mediante radicados No. 20211001269442 del 06 de julio de 2021 y No. 20211001381202 del 27 de agosto de 2021, será verificada en próxima inspección de fiscalización minera que se realice al contrato de concesión No. HH8-15561.

2.3.8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

						<p>2.3.9. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.3.10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	JKC-11511	SANDRO GIL PADILLA, JORGE ARMANDO CUBIDES ACOSTA, CARLOS MAURICIO BERMUDEZ POVEDA	9	07-03-2022	PARN-0314	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero JKC-11511 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero al titular minero:</p> <p>2.1. APROBACIONES</p> <p>2.1.1 APROBAR póliza de garantía y cumplimiento No.39-43-101003217 expedida por la aseguradora Seguros del estado s.a. que asegura un valor de un millón novecientos sesenta y cinco mil pesos m/cte. (\$ 1.965.000,00), con vigencia hasta el día 04 de agosto de 2022.</p> <p>2.1.2 APROBAR el plan de gestión social allegado mediante radicado No. 20201000761092 del 25 de mayo de 2021 por cumplir con lo establecido en la resolución 318 de 9 de junio de 2018 de la Agencia de Minería ANM.</p> <p>2.2. REQUERIMIENTOS</p> <p>2.2.1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a fin de que allegue El formato básico minero anual del año 2021 a través del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNAMINERÍA, con su plano de labores actuales anexo ajustado a la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por el cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico minero para la presentación de planos y resolución 504 de 18 de septiembre de 2018 proyección de coordenadas MAGNA SIRGAS y formato GBD o shapefile. Se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se le imputan o formulen su defensa, respaldada</p>

con las pruebas correspondientes, conforme a lo expuesto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.

2.2.2. Requerir bajo causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por no acreditar:

El pago del canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje del periodo comprendido entre el 06 de abril de 2021 al 05 de abril de 2022 más los intereses moratorios a la tasa máxima permitida desde el 6 de abril del 2021, hasta la fecha efectiva del pago.

De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes

2.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

2.3.1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

2.3.2. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de

					<p>conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2.3.3. Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM.</p> <p>2.3.4. No continuar con los tramites sancionatorios de multa iniciados en Auto PARN 0635 de fecha 24 de marzo de 2021, notificado por estado jurídico 2021 de fecha 25 de marzo de 2021 con respecto a allegar formatos básicos mineros anuales correspondientes a los años 2019 y 2020.</p> <p>2.3.5. No continuar con los tramites sancionatorios de multa iniciados en Auto PARN No. 987 de 02 de junio de 2021, referente el pago del canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje del periodo comprendido entre el 06 de abril de 2021 al 05 de abril de 2022.</p> <p>2.3.6. No continuar con los tramites sancionatorios de multa iniciado en Auto PAN No. 0590 de 17 de marzo de 2021, referente al Plan de Gestión Social</p> <p>2.3.7. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 284 de 23 febrero de 2022 y el concepto técnico PARN No. VSC -285 de 23 de febrero de 2022 Plan de Gestión Social</p> <p>2.3.8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.3.9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	--

269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que **SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.**

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS	VERSIÓN: 1
		Página - 1 - de 15

Se desfija hoy **08 de marzo de 2022**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido en la página web de la entidad www.anm.gov.co/notificaciones , por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



EDWIN HERNANDO LOPEZ TOLOSA
COORDINADOR PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL NOBSA

Elaboró: **DIANA ESPERANZA MORENO SOSA**